

LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD Y SUS IMPLICACIONES PENALES:
ANÁLISIS A LA LUZ DE LA SENTENCIA SU-363/2021 DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL



HAROL JANYONY ANGARITA QUIÑONEZ
ZULAY QUIÑONEZ GONZALEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2024

LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD Y SUS IMPLICACIONES PENALES:
ANÁLISIS A LA LUZ DE LA SENTENCIA SU-363/2021 DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL

HAROL JANYONY ANGARITA QUIÑONEZ
ZULAY QUIÑONEZ GONZALEZ

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Director:

Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Justicia Criminal
Doctorando en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

La privación injusta de la libertad y sus implicaciones penales: Análisis a la luz de la sentencia SU-363/2021 de la Corte Constitucional

*Harol Janyony Angarita Quiñonez***

*Zulay Quiñonez González***

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

Este artículo examina las implicaciones penales de la privación injusta de la libertad a partir de un análisis jurídico y jurisprudencial, tomando como base la sentencia SU-363/2021 de la Corte Constitucional de Colombia. Aborda distintas perspectivas y fundamentos claves en torno a este tema.

La Corte Constitucional enfatiza en la necesidad de proteger derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia, analiza como el uso desproporcionado de medidas restrictivas vulnera garantías procesales y constituye un riesgo de abuso de poder por parte del Estado. El Consejo de Estado aborda la privación injusta de la libertad desde el régimen de responsabilidad patrimonial del Estado, estudiando los casos en que se configura daño antijurídico, esto implica indemnizaciones cuando el Estado, a través de sus agentes, ha detenido a una persona injustificadamente, con atención a conceptos como error judicial y función pública indebida.

Desde una perspectiva penalista, se destaca la presunción de inocencia como un derecho inalienable, este principio extra intrínsecamente relacionado con el *in dubio pro reo*, según el cual

** Abogado de la Corporación Universitaria Ideas de Colombia sede Villavicencio, laboro hace 9 años en la Rama Judicial, actualmente estudiante de la Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio.

** Abogada de la Corporación Universitaria Ideas de Colombia sede Villavicencio, laboro hace 11 años en la Fiscalía General de la Nación, actualmente estudiante de la Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio.

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Crimina y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

cualquier duda en un proceso penal debe favorecer al acusado, diferenciándose del enfoque indemnizatorio por parte del Consejo de Estado.

Este artículo examina como bajo ciertas condiciones, el Estado puede exonerarse de responsabilidad al demostrar la culpa exclusiva de la víctima en la comisión de actos que justificaron inicialmente la medida preventiva. Por último, se reflexiona sobre la necesidad de equilibrar las medidas preventivas dirigidas a proteger la seguridad pública con la protección de garantías procesales.

Palabras claves: Privación injusta de la libertad, Corte Constitucional, Consejo de Estado, *In dubio pro reo*, Presunción de inocencia, Responsabilidad patrimonial, Garantías Procesales, Culpa exclusiva de la víctima.

Abstract

This article examines the criminal implications of unjust deprivation of liberty based on a legal and jurisprudential analysis, based on the ruling SU-363/2021 of the Constitutional Court of Colombia. It addresses different perspectives and key foundations around this issue.

The Constitutional Court emphasizes the need to protect fundamental rights such as freedom and the presumption of innocence, analyzes how the disproportionate use of restrictive measures violates procedural guarantees and constitutes a risk of abuse of power by the State. The Council of State addresses the unjust deprivation of liberty from the regime of State patrimonial responsibility, studying the cases in which unlawful damage is configured, this implies compensation when the State, through its agents, has detained a person unjustifiably, paying attention to concepts such as judicial error and improper public function.

From a criminal perspective, the presumption of innocence is highlighted as an inalienable right. This principle is intrinsically related to the *in dubio pro reo*, according to which any doubt in a criminal process must favor the accused, differentiating itself from the compensatory approach

by the Council of State. The statistics that reflect the low rate of convictions in these processes are also analyzed, evidencing structural problems in the judicial system.

This article examines how, under certain conditions, the State can exonerate itself from responsibility by demonstrating the exclusive fault of the victim in the commission of acts that initially justified the preventive measure. Finally, it reflects on the need to balance preventive measures aimed at protecting public safety with the protection of procedural guarantees.

Keywords: Unjust deprivation of liberty, Constitutional Court, Council of State, In dubio pro reo, Presumption of innocence, patrimonial responsibility, Procedural guarantees, Exclusive fault of the victim.

Introducción

La privación injusta de la libertad es un fundamento primordial de responsabilidad patrimonial del estado y naturalmente se debe mencionar la base constitucional que es el artículo 90 de la Constitución política de 1991 que establece que:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Esto nos indica que el Estado realiza las actuaciones a través de acciones como actos administrativos, operaciones administrativas, contratos, hechos administrativos y ocupación temporal permanente de bienes, los casos que se van a analizar en este artículo tienen que ver por una actuación por acción denominada hechos administrativos particulares o denominada también actuaciones judiciales. Estas actuaciones judiciales dentro del juicio de responsabilidad patrimonial se pueden presentar dentro del estudio de la responsabilidad, en el artículo 90 de la Constitución política nos habla de tres elementos que son el daño antijurídico, la imputación y la causalidad entendida como el nexo causal entre el daño con la actuación.

La causalidad se tiene que ver desde tres relaciones, la primera relación de causalidad es una relación extensional entre el daño con el hecho dañino, precisamente es esa alteración del estado de cosas preexistentes a partir del cual se determina el inicio del daño donde me dice si el daño existe o no. La segunda relación de causalidad es entre ese hecho dañino con una actuación que puede ser por acción o por omisión, por acción puede ser del estado de un tercero de la víctima o sin intervención humana y la tercera relación, pero de explicación causal que ya es una relación intencional, es cuando vemos el derecho juicio de causalidad desde la óptica de múltiples hechos y condiciones y se hace una interpretación, teniendo el reproche obligacional con las actuaciones judiciales.

Haciendo este juicio de causalidad podríamos llegar al tercer elemento de la responsabilidad como es la imputación, en donde se tienen dos regímenes de responsabilidad que son el objetivo y subjetivo, en el régimen objetivo de responsabilidad se analiza que la causa concluida es un acto positivo del Estado, es decir una acción sin reproche obligacional, porque si es una actuación con reproche obligacional u omisión no se podría hacer el juicio de responsabilidad bajo la óptica de un régimen de responsabilidad objetiva y este régimen tiene dos fundamentos, el primer fundamento del régimen de responsabilidad objetiva es el daño especial y el segundo es el riesgo excepcional.

Todo lo mencionado es de gran importancia porque en el juicio de responsabilidad por privación injusta de la libertad, se tiene que tener claro todas las bases de los elementos, como se puede analizar cada uno, ya que es uno de los principales problemas en la práctica, se hacen juicios totalmente diversos de privación justa de la libertad y eso ha generado todo este cambio jurisprudencial que ya se analizara.

En la ley 270 de 1996 en el que se establece tres artículos básicos, el primero es el artículo 65 que nos habla de la responsabilidad del estado:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales”, “ En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia,

por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad (Congreso de la República de Colombia, 1996).

eso implica que solamente el estado responde patrimonialmente con su patrimonio cuando por una actuación sea normal o anormal se cause un daño únicamente para agentes judiciales, implica que existen tres fundamentos totalmente diferenciados en cuanto a la responsabilidad del estado de sus agentes judiciales, error judicial, defectuoso funcionamiento y privación injusta de la libertad, centrándonos en el tercero desarrollada en el artículo 68 de esta ley, que nos indica que:

Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios” y artículo 70 “El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado (Congreso de la República de Colombia, 1996).

Únicamente en materia de responsabilidad patrimonial se habla de culpa a la víctima en tres fundamentos ya mencionados, error judicial defectuoso funcionamiento de la administración y privación injusta de la libertad, en estos casos la defensa jurídica del Estado puede alegar la culpa de la víctima, donde se tiene que acreditar que la víctima fue negligente y que esa negligencia es la causa del daño, sea contributiva o independiente, pero si se habla de hecho de la víctima ya el margen de acción se amplía porque ya no interesa probar o no se debe probar, solo con que la víctima hizo una actuación sea por acción u omisión, con negligencia o sin negligencia que se constituye en una condición contribuyente del hecho dañino.

Ahora, uno de los grandes problemas es que se entiende por privación injusta de la libertad, cuando se puede considerar que esa privación fue injusta y en qué momento fue justo, porque hay unos derechos individuales de las personas que se pueden limitar y hay otros derechos que nunca se pueden limitar, que no se puede decir en ningún caso jurídicamente que ese derecho fue justo, por ejemplo el derecho a la vida nunca se podría decir en un juicio que fue justo siempre será injusto, porque no existe un contenido normativo que establezca algunos eventos en los cuales se puede limitar el derecho a la vida. Hay ciertos derechos que, sí jurídicamente se pueden limitar,

por ejemplo, el derecho a la propiedad por imposición de ciertas medidas cautelares, en proceso de extinción del derecho de dominio, el derecho a la libertad es uno de ellos.

I. Posición de la corte constitucional en relación con los casos de privación injusta de la libertad

A nivel teórico empezando por la sentencia C-037 de 1996, donde nos refiere que el término injustamente se refiere a una actuación desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales, de forma tal que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido ni apropiada ni razonada ni con forma de derecho, si no abiertamente arbitraria, si ello fuera así se estaría permitiendo que en todos los casos que una persona fuese privada de la libertad y considerase en forma subjetiva aun de mala fe que su detención es injusta, procedería de forma automática la reparación de perjuicios.

La sentencia SU-072 de 2018 establece que,

Determinar, como fórmula rigurosa e inmutable, que cuando sobrevenga la absolución por no haberse desvirtuado la presunción de inocencia –aplicación del principio in dubio pro reo-, o incluso en otros eventos, por ejemplo, cuando no se acreditó el dolo, es decir, operó una atipicidad subjetiva, el Estado debe ser condenado de manera automática, esto es, a partir de un título de imputación objetivo, sin que medie un análisis previo que determine si la decisión a través de la cual se restringió preventivamente la libertad fue inapropiada, irrazonable, desproporcionada o arbitraria, transgrede un precedente constitucional con efecto erga omnes, concretamente la sentencia C-037 de 1996 (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

En esta sentencia se establece que la culpa de la víctima se puede estudiar por conductas procesales: son conductas con incidencia procesal directa, necesaria y determinante, que tenga efecto durante la tramitación de proceso, por la cual se remplace la decisión del juez como causa material del daño (privación injusta de la libertad), por la propia conducta de la víctima, que indujo, provocó o determinó la privación de la libertad.

La Corte Constitucional comparte la idea de que, en dos de los casos deducidos por el Consejo de Estado, el hecho no existe o la conducta era objetivamente atípica, es posible predicar que la decisión de privar al investigado de su libertad resulta irrazonable y desproporcionada, luego, para estos eventos es factible aplicar un título de atribución de carácter objetivo en el entendido de que el daño antijurídico se demuestre sin mayores esfuerzos. Esta premisa confunde un poco de que, si ha quedado en libertad por esos dos elementos, se puede o no utilizar el fundamento de daño especial, sin querer decir que no se hace el juicio del daño antijurídico ni que no se analice el hecho privación.

Ahora, la sentencia SU-363 de 2021 sigue mucho la posición de la sentencia SU-072 de 2018, estableció que:

la culpa exclusiva de la víctima se determina por la conducta que ésta despliega dentro de la actuación penal y no por la conducta que origina la investigación que, por lo demás, no termina en una condena. Esto significa que el juez de lo contencioso administrativo deberá comprobar: (i) un comportamiento doloso por parte de la persona, es decir, que despliegue conductas tales como la confesión falsa, la fuga o evasión, la realización de amenazas, la destrucción o el ocultamiento de elementos probatorios o la realización deliberada de conductas que obstruyen la acción de la justicia o; (ii) un actuar a título de culpa grave, es decir, que corresponde a la negligencia grave o descuido significativo en relación con el deber de colaboración con la administración de justicia, cuando ocurran, por ejemplo, afectaciones respecto de los elementos probatorios bajo su cuidado (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

Esta culpa está totalmente ligada al hecho de prolongación injustificada de la libertad.

En estos casos se debe analizar qué condiciones de la víctima, terceros o fuerza mayor se tienen al momento de la captura y que dieron como conclusión que la privación no fue arbitraria ni desproporcionada. Aceptar que obligatoriamente cuando sobrevenga la absolución penal por no haberse desvirtuado la presunción de inocencia del imputado, el Estado debe ser condenado sin que medie un análisis previo del juez que determine si la decisión que restringe preventivamente la libertad fue equivocada o arbitraria, repugna el derecho colombiano y transgrede los precedentes constitucionales fijados por la Corte Constitucional, Sentencia C-037/96.

Igualmente, el daño que se debe reparar, si se causa, es el que se produce por afectación del derecho a la libertad, por la prevalencia de la protección de los derechos e intereses de la colectividad, cualquier persona individualmente considerada, está obligada a soportar la carga que implica la posibilidad de limitar su derecho a la libertad. La limitación al derecho de la libertad que es objeto de reproche y de reparación no es cualquiera, sino la que se constituye en injusta o antijurídica y los daños derivados de la medida de aseguramiento que se les imponga debe estar motivado en una valoración sobre la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

II. La posición del consejo de estado

El consejo de Estado desde el 2006 tenía una postura, con la sentencia del 04 de diciembre de 2006 reconoce el *in dubio pro reo* como causal objetiva de responsabilidad, en ese momento histórico el Consejo de Estado tomaba como referencia el artículo 414 del Decreto 2700 de 1991 que básicamente decía que se respondía por responsabilidad cuando la persona quedaba en libertad por atipicidad, porque el hecho no existió o el sindicado no lo cometió, entonces decía el Consejo de Estado que si queda en libertad por alguna de esas tres causales, automáticamente puedo concluir que existió un daño antijurídico y aplicó el fundamento del daño especial. Con la sentencia del 2006 a esos tres elementos le adicionó el *in dubio pro reo*, es decir, que la duda o que la persona quedó en libertad por duda, pero acá hubo un cambio significativo porque el *in dubio pro reo* para los penalistas es muy diferente al que se desarrolló en el Consejo de Estado, para el derecho penal es que realmente existía duda razonable, en lo contencioso lo que se miraba era que número de pruebas se tenía, ejemplo si se tenía una prueba a favor y otra en contra había duda, transformándolo en un régimen subjetivo bajo el fundamento de falla en el servicio.

En la sentencia del 02 de mayo del 2007, se establece la continuidad del artículo 414 del Decreto 2700, la sentencia 06 de abril del 2011 afirmó que el fundamento es el daño antijurídico, es decir, que si la persona queda en libertad por alguna de esas cuatro causales, la atipicidad, el hecho no existió, el sindicato no lo cometió o por *in dubio pro reo*, automáticamente se configuraba un daño especial y salió la sentencia de unificación del 17 de octubre del año 2013 que vino a reforzar todo este desarrollo que se había venido dando desde el año 2006. En esta postura no

interesaba como lo privaron de la libertad, no interesaba si al momento de privarlo de la libertad estaban los indicios necesarios, las pruebas necesarias, lo que realmente interesaba era como quedaba en libertad por alguna de estas cuatro causales.

En la sentencia SU-072 del 2018, la Corte Constitucional le recordó al Consejo de Estado que había una sentencia que tenía efectos *erga omnes*, la sentencia C-037 de 1996 que claramente estableció que el concepto de privación injusta de la libertad se analiza desde el hecho privación no desde la libertad y es injusto cuando la decisión de privarlo de la libertad es abiertamente desproporcional.

Después, en la sentencia de unificación del 15 de agosto del 2018 con una posición nueva establece, básicamente sigue esta línea de la sentencia de la Corte Constitucional SU-072 de 2018 y es que el hecho que se analiza es el hecho privación de la libertad, posteriormente viene la sentencia de tutela del 15 de noviembre de 2019, que dejó sin efectos la sentencia de unificación porque en esta se habían negado las pretensiones por culpa de la víctima y básicamente los elementos o el juicio de responsabilidad que había hecho, se había violado el principio de presunción de inocencia que porque con esas conductas ya el juez había absuelto a la demandante y entonces el juez contencioso no podía decir que hay culpa de la víctima cuando el juez penal consideró que por esas mismas condiciones y hechos no existió culpa.

En la anterior sentencia se había ordenado dictar una nueva sentencia, esa sentencia de reemplazo se dictó el 06 de agosto de 2020, que se basó en la sentencia SU-072 de 2018 donde confirmó la negación de las pretensiones de la demanda e indico que:

El hecho de que una persona resulte privada de la libertad dentro de un proceso penal que termina con sentencia absolutoria o con resolución de preclusión no resulta suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de Estado, toda vez que se debe determinar si la medida restrictiva resultó injusta y, en tal caso, generadora de un daño antijurídico imputable a la administración (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

En esta sentencia no se declaró la culpa de la víctima porque, en primer lugar, el daño es el primer elemento de la responsabilidad y ese daño tiene unos requisitos para que se estructure,

el primero que sea personal, que sea cierto y que sea antijurídico, el elemento personal del daño es que básicamente la persona que lo reclama sea el titular de ese derecho y que ese derecho sea lícito tutelado, el elemento cierto del daño es que esa lesión a ese derecho exista y que esas consecuencias existan o que esperan que exista y tercero que sea antijurídico si esa limitación estaba o no soportada. Se explica que al momento de privarlo de la libertad se daban las condiciones para privarlo de la libertad y por ende naturalmente no existe una privación injusta de la libertad.

III. Presunción de inocencia – aplicación del principio *in dubio pro reo*

El derecho penal contemporáneo se basa en principios fundamentales orientados a garantizar el respeto de los derechos humanos y las garantías procesales, entre ellos, la presunción de inocencia y el principio de *in dubio pro reo* que desempeñan un papel central en la prevención de decisiones arbitrarias que pueden derivar en la privación injusta de la libertad. Este capítulo analiza como estos principios se aplican en el ámbito penal con relación a la privación injusta de la libertad, diferenciándose del enfoque administrativo utilizado por instancias como el Consejo de Estado al abordar casos de responsabilidad estatal por privación indebida de la libertad.

En primer lugar, la presunción de inocencia es un derecho fundamental reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 11 y protegido por la Constitución política en diversos países de la región latinoamericana. Este principio establece que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que una sentencia judicial firme demuestre su culpabilidad, en el marco del proceso penal, la presunción de inocencia se manifiesta de la siguiente manera:

- Criterios probatorios: La carga de la prueba recae sobre la acusación, debiendo demostrarse la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable.
- Control de medidas cautelares: Toda medida restrictiva de la libertad, como la detención preventiva debe cumplir con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. En su ausencia, dicha privación se consideraría contraria al principio.

El principio de *In dubio pro reo* establece que, ante la existencia de duda insuperable sobre la culpabilidad del acusado, el juez debe fallar en favor del imputado. Este principio opera como una garantía adicional derivada de la presunción de inocencia y tiene como objetivo evitar condenas basadas en pruebas ambiguas o insuficientes. En el contexto de la privación de la libertad, este principio tiene implicaciones directas en:

- Resoluciones judiciales: Cualquier medida que restrinja la libertad del individuo debe fundamentarse en elementos probatorios claros y contundentes. La duda sobre su necesidad o justificación debe resolverse siempre a favor del imputado.
- Decisiones sobre absolución: Cuando las pruebas no logran desvirtuar la presunción de inocencia, debe garantizarse la libertad inmediata de la personas procesada.

Ahora la privación de la libertad se considera injusta en el ámbito penal cuando:

- La detención preventiva o la condena se dicta en ausencia de pruebas suficientes que justifiquen dicha medida.
- Existen errores o irregularidades en el proceso judicial que generan una vulneración directa de la presunción de inocencia.
- Se acredita la absolución del acusado o la revocatoria de las decisiones judiciales que ordenaron la privación de la libertad.

En este contexto, el derecho penal centra su análisis en la estricta protección de los derechos procesales de los acusados y busca evitar la instrumentalización de medidas privativas de libertad como formas de castigo previo al fallo judicial.

En el ámbito administrativo, instancias como el Consejo de Estado analizan la privación injusta de la libertad desde una perspectiva de responsabilidad patrimonial del estado. Esta jurisdicción se centra en determinar si las acciones u omisiones de los operadores judiciales causaron un daño antijurídico, y de ser así, ordenar una compensación económica a favor de la víctima. Por su parte, el derecho penal aborda la cuestión desde la óptica de las garantías procesales, priorizando la prevención de violaciones de derechos humanos y la corrección de decisiones que vulneren los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*.

El respeto por la presunción de inocencia y la aplicación rigurosa del principio *in dubio pro reo* son esenciales para proteger a los individuos frente a una privación injusta de la libertad. En el ámbito penal, estas garantías no solo buscan evitar decisiones judiciales arbitrarias, sino que también refuerzan la legitimidad del sistema judicial. La responsabilidad de los operadores jurídicos radica en equilibrar la protección de la sociedad con el respeto pleno de los derechos fundamentales, priorizando siempre la libertad y dignidad del individuo frente a la incertidumbre procesal.

IV. Tasa de condena en procesos judiciales por privación injusta de la libertad

En febrero de 2014, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado informó que la tasa de éxito procesal en procesos judiciales por privación injusta de la libertad contra la Nación era del 57%. Esto significaba que 280 de los procesos judiciales se resolvieron con sentencia favorable a la Nación. La agencia destacó que los procesos más costosos tienen que ver con la privación injusta de la libertad. En este caso, las pretensiones de ocho demandas ascienden a 12.000 millones de pesos.

Es importante destacar que, en casos de privación injusta de la libertad, el Estado puede ser declarado responsable y, por lo tanto, obligado a indemnizar a las víctimas. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que, para que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario determinar si su conducta tuvo injerencia en la producción del daño. En algunos casos, se ha reconocido una concurrencia de culpas, lo que puede llevar a una reducción del monto indemnizatorio.

En cuanto a la cuantificación de las indemnizaciones por perjuicios morales derivados de la privación injusta de la libertad, se han establecido parámetros que consideran factores como la duración de la privación y las circunstancias particulares del caso.

Entre estos datos anota que las pretensiones de las demandas por privación injusta de la libertad suman 37.9 billones de pesos, una cifra cercana a la del presupuesto de salud para el año 2020 o sea de 31.8 billones. Informa que, desde la entrada en vigor de la constitución

del 1991, se han presentado contra el Estado 26.397 demandas por privación injusta de la libertad; de ese total, en 11.045 procesos ya hubo un fallo por valor neto de 17.5 billones), y las otras 15.352 suman pretensiones por 20.4 billones de pesos. El 95% de estos litigios se ha hecho a través de la reparación directa.

Continúa el informe de la ANDJE señalando que el año en el que más se han reclamado derechos por detenciones injustas fue el 2016 con 2.268 -a casi 10 años de entrar en vigor el sistema penal oral acusatorio. En los dos primeros meses del año 2020, se admitieron 61 demandas con pretensiones por \$71.000 millones y que del total de procesos que se promueven, Antioquia es el departamento con más demandas por privación injusta de la libertad con 1.909 casos, seguido del Valle del Cauca con 1.776, Bogotá con 1.241 y Cundinamarca con 892. (Valencia Tobón, 2021, pág. 24)

La Fiscalía General por su parte, dio a conocer el valor de las condenas por medio de las cuales se ha declarado patrimonialmente responsable a la entidad, en los casos de falla en el servicio, errónea imputación de delitos y privación injusta de la libertad. Explicó este ente estatal, que entre los años 2000 y 20181 , el monto total de las condenas ascendió a \$1.021.921.723,001. (Valencia Tobón, 2021, pág. 25)

V. Culpa exclusiva de la víctima como exoneración de responsabilidad

El nuevo estatuto de la administración de justicia en su artículo 70 establece “**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**. El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado”.

En relación con esta norma, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de 1996 expresó, “*Este artículo establece una sanción derivada del incumplimiento del deber constitucional de todo ciudadano de colaborar con el adecuado funcionamiento de la justicia (Art. 95, numeral 7 de la Constitución Política)*” (Corte Constitucional de Colombia, 1996) . No solo implica el respeto hacia los funcionarios judiciales, sino también exige a los particulares mostrar un interés mínimo

y un compromiso responsable en la atención oportuna de los asuntos que llevan ante la administración judicial.

La intención es evitar cualquier obstáculo en el acceso a la justicia, dado que la inacción de los demandantes frecuentemente provoca demoras en los procesos. además, este precepto se basa en un principio general del derecho que sostiene que nadie puede beneficiarse de su propia falta, este principio constituye un fundamento lógico en el ámbito jurídico, ya que resulta inadmisibles que una persona derive ventajas de su negligencia o dolo, o que transfiera a otros la responsabilidad derivada de tales acciones.

Por su parte el Consejo de Estado ha indicado que la culpa exclusiva de la víctima, entendida como el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en calidad de administrado, libera al Estado de responsabilidad en la generación del daño. Esta institución ha precisado que *"Para que pueda hablarse jurídicamente de culpa de la víctima, no basta con establecer una simple relación de causalidad material que demuestre que la víctima fue una causa directa en el resultado o daño. Es indispensable acreditar que dicha actuación provino de un comportamiento imprudente o negligente que implicó el incumplimiento de normas u obligaciones específicas que estaba obligada a observar"*.

Así mismo, se ha puntualizado lo siguiente: *"Para que la culpa de la víctima exima a la administración de responsabilidad, es necesario cumplir con los siguientes elementos:*

1. Una conexión causal entre el hecho de la víctima y el daño, lo cual, en virtud del principio de concurrencia de culpas, puede dar lugar a una reducción proporcional en la responsabilidad del daño, conforme al artículo 2357 del Código Civil.

2. Que la conducta de la víctima no sea atribuible al ofensor, puesto que, si el comportamiento de la víctima fue inducido o favorecido por este, no podrá eximirse de responsabilidad a la administración".

Esta interpretación resulta coherente desde una perspectiva lógica, ya que la intervención de la víctima en la producción del daño puede generar diferentes niveles de exoneración, dependiendo del análisis de su conducta y su relevancia en la generación del perjuicio.

La culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad en casos de privación injusta de la libertad, es una conducta negligente o imprudente que por sí solo causa un daño. En estos casos, la conducta de la víctima es un factor que se debe valorar y que puede generar una decisión favorable al Estado.

La culpa de la víctima es una excepción que puede ser decretada de oficio. En el caso de la privación injusta de la libertad, la culpa grave o el dolo de la víctima puede impedir la obligación de reparar, sin embargo, el juez penal es el único autorizado para desvirtuar la presunción de inocencia, la culpa es un fenómeno jurídico que se refiere a la negligencia, ineptitud, olvido o desobediencia a reglamentos.

VI. Equilibrio entre medidas preventivas y garantías procesales

La libertad constituye un derecho fundamental transversal a la Constitución política de Colombia, concebida como regla general inquebrantable. Sin embargo, su limitación encuentra cabida únicamente bajo un marco excepcional, regulado por la reserva legal y judicial, según lo establece el artículo 28 de la Carta Magna. Dentro de este marco, la detención preventiva surge como una figura que articula la necesidad de proteger los fines del proceso penal con el respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La excepcionalidad de la detención preventiva deriva directamente del principio de la necesidad, el cual exige su justificación bajo parámetros estrictos. Esta medida no debe entenderse como una sanción anticipada, sino como un recurso transitorio diseñado para garantizar la efectividad de ciertos objetivos constitucionalmente legítimos, entre los objetivos identificados en la normatividad se encuentran:

- Asegurar la comparecencia del imputado al proceso penal

- Proteger la comunidad y a la víctima
- Evitar la obstrucción de la justicia mediante la conservación de las pruebas.

Los artículos 308 del Código de procedimiento penal y 250 de la Constitución política consagran estos fines, estableciendo a su vez las condiciones estrictas para su aplicación.

El principio de necesidad se traduce en un juicio de proporcionalidad que evalúa la legitimidad de la detención preventiva en cada caso concreto. Este análisis contempla los siguientes elementos:

- Adecuación: La medida debe ser efectiva para alcanzar los objetivos planteados.
- Necesidad: No debe existir otra alternativa menos restrictiva que logre los mismos fines.
- Proporcionalidad: Los beneficios de la medida deben superar los posibles perjuicios ocasionados al imputado y al respeto de sus derechos fundamentales.

En este sentido, no basta que la detención sea útil o conveniente, que sea imprescindible para salvaguardar los principios que sustentan el proceso penal.

La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han elaborado criterios que refuerzan la excepcionalidad de la detención preventiva:

- En la sentencia C-774 de 2001, la Corte Constitucional destacó que la detención preventiva no puede emplearse como pena anticipada ni como un mecanismo generalizado. Es indispensable que esté orientada exclusivamente a proteger los fines constitucionales que la justifican (Corte Constitucional de Colombia, 2001).
- En la sentencia C-1154 de 2005, se subrayó que el legislador y los jueces deben respetar los principios de presunción de inocencia, dignidad humana y proporcionalidad al aplicar esta medida (Corte Constitucional de Colombia, 2005).
- Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, en su fallo 31167 de 2009, estableció que los jueces deben asegurarse de que las condiciones sustanciales y formales de la medida respeten las garantías procesales del imputado.

Aunque el diseño normativo y su jurisprudencia de la detención preventiva pretende armonizar la necesidad del control social con la protección de los derechos fundamentales, persisten desafíos conceptuales y prácticos como la percepción de pena anticipada, la similitud entre las condiciones preventivas y las de una pena privativa de la libertad genera tensiones con el principio de inocencia.

Mientras el Consejo de Estado favorece una visión más estricta basada en la responsabilidad objetiva estatal, la Corte Constitucional adopta una postura más abierta, pero todavía sujeta a discusión. Es cuestionable la práctica de aplicar esta medida de forma generalizada para ciertos delitos graves, lo cual podría contradecir el principio de necesidad individualizada.

En consecuencia, su uso debe ser limitado a casos en los que no exista ninguna otra alternativa menos estricta reforzando así la protección de la libertad personal como piedra angular del Estado social de derecho.

Conclusión

La privación injusta de la libertad representa una de las más graves afectaciones que puede sufrir una persona en un Estado social de derecho, pues vulnera sus derechos fundamentales como la libertad, la presunción de inocencia, la dignidad humana y el debido proceso. Este artículo ha evidenciado las complejas implicaciones jurídicas de estos casos, así como, las tensiones entre las distintas posturas institucionales, particularmente la Corte Constitucional y el Consejo de Estado respecto al tratamiento y resolución de los mismos.

En el ámbito constitucional, la sentencia SU-363/2021 se consolida como un precedente determinante, al establecer criterios rigurosos para el uso legítimo de las medidas privativas de la libertad. La Corte Constitucional reafirma que tales medidas solo son admisibles bajo un examen estricto de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, para garantizar el equilibrio entre los intereses públicos y la salvaguarda de las garantías individuales. Su interpretación exige que la privación de la libertad deje de concebirse como una decisión administrativa o de trámite y pase a considerarse una medida de carácter excepcional que debe estar plenamente justificada.

Por su parte, el Consejo de Estado aborda estos casos desde una perspectiva indemnizatoria, evaluando la responsabilidad patrimonial del Estado frente a los daños antijurídicos derivados de errores judiciales, conductas indebidas de sus agentes o actuaciones injustificadas, esta postura se centra en los conceptos de culpa del agente estatal y la indemnización a las víctimas por la vulneración de sus derechos. Sin embargo, las divergencias entre la aproximación garantista de la Corte Constitucional y el enfoque reparador del Consejo de Estado evidencian la necesidad de una mayor uniformidad jurisprudencial, que permita articular la protección integral de los derechos fundamentales con el cumplimiento efectivo de la justicia.

El análisis destaca, además la necesidad de reformas estructurales en el sistema judicial, orientadas a reducir la arbitrariedad en la imposición de medidas de aseguramiento, fortalecer los controles judiciales sobre dicha medida y mejorar la efectividad en los procesos de reparación a las víctimas. Particular atención debe darse al uso excepcional del argumento de la culpa exclusiva de la víctima, el cual, si bien validó en casos concretos, debe ser aplicado con estrictos criterios probatorios para evitar decisiones que vulneren derechos fundamentales.

Por último, el artículo resalta la importancia de conciliar las medidas preventivas de seguridad pública con la protección irrestricta de las garantías procesales, la prevalencia del principio *in dubio pro reo* y el fortalecimiento de la presunción de inocencia deben ser objetivos primordiales para evitar la generalización del uso de detenciones preventivas como herramienta punitiva. El estado Colombiano está llamado a adoptar políticas que, sin comprometer la seguridad ciudadana, prioricen el respeto a la dignidad humana y la integridad de los derechos fundamentales.

En conclusión, alcanzar un equilibrio adecuado entre prevención, reparación y garantías procesales constituye un reto fundamental para un sistema de justicia más justo y eficiente. Es crucial no solo garantizar la reparación integral a quienes han sido afectados por una privación injusta de la libertad, sino también fortalecer los mecanismos que eviten nuevas arbitrariedades.

Crear un enfoque multidimensional que incluya reformas legales, capacite a los operadores judiciales y unifique criterios jurisprudenciales es indispensable para consolidar la legitimidad institucional y la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Bibliografía

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). (05 de enero de 2023). En 2022 disminuyeron en un 24 % las condenas por privaciones injustas de la libertad: Fiscalía. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2023/01/05/en-2022-disminuyeron-en-un-24-las-condenas-por-privaciones-injustas-de-la-libertad-fiscalia/>
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). (s.f). *Privación injusta de la libertad*. https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Documents/privacion_injusta_libertad.pdf
- Alcácer Guirao, R. (2002). Prevención y garantías: Conflictos y síntesis. *Doxa*(25), 139-175. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10140/1/doxa25_04.pdf
- Ámbito Jurídico. (04 de agosto de 2014). Responsabilidad por privación injusta de la libertad se deriva del proceso penal en su conjunto. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/administrativo-y-contratacion/responsabilidad-por-privacion-injusta-de-la-libertad>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Camacho, J., & Luna. (2024). Libeetad y reparación: “Análisis de los principales elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado por la privación injusta de la libertad”. *[Documento académico]*. *Universidad de Caldas*. <https://repositorio.ucaldas.edu.co/server/api/core/bitstreams/5ded0b52-b3e2-4fc3-8db0-69247d069724/content>
- Congreso de la República de Colombia. (07 de Marzo de 1996). Ley 270 de 1996. *Estatutaria de la Administración de Justicia*. Diario Oficial No. 42745. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6548>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal* . Diario Oficial No. 44.097 . Retrieved 15 de 09 de 2023, from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Consejo de Estado. (28 de noviembre de 2012). Radicación número: 88001-23-31-000-2002-00096-01(25910). *Consejero ponente: Hernan Andrade Rincón*. Sala de lo Contencioso

- Administrativo, Sección Tercera.
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/118/S3/88001-23-31-000-2002-00096-01\(25910\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/118/S3/88001-23-31-000-2002-00096-01(25910).pdf)
- Consejo de Estado. (1 de agosto de 2016). Radicación número: 20001-23-31-000-2008-00223-01(42081). *Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero*. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2022/providencias/124_20001-23-31-000-2008-00223-01\(42081\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2022/providencias/124_20001-23-31-000-2008-00223-01(42081).pdf)
- Consejo de Estado. (24 de mayo de 2017). Radicación número: 17001-23-31-000-2011-00126-01(51806). *Consejero ponente: Guillermo Sánchez Luque*. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/17001-23-31-000-2011-00126-01\(51806\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/17001-23-31-000-2011-00126-01(51806).pdf)
- Consejo de Estado. (2 de agosto de 2018). Radicación número: 41001-23-31-000-2006-00933-01(46495). *Consejera ponente: María Adriana Marín*. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.
<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/212/41001-23-31-000-2006-00933-01.pdf>
- Consejo de Estado. (13 de noviembre de 2018). Radicación número: 68001-23-31-000-2006-02670-01 (42966). *Consejera Ponente: María Adriana Marín*. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.
- Consejo de Estado. (6 de mayo de 2024). Radicado: 11001-03-15-000-2023-05020-01. *Consejero ponente: María Adriana Marín*. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/279/B-OK-14_Sentencia_2023-05020-01DISNEY_20240508144441%20\(1\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/279/B-OK-14_Sentencia_2023-05020-01DISNEY_20240508144441%20(1).pdf)
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de febrero de 1996). Sentencia C-037. *Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-037-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (25 de julio de 2001). Sentencia C-774. *Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-774-01.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (15 de noviembre de 2005). Sentencia C-1154. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1154-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de julio de 2018). Sentencia SU-072. *Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/su072-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de octubre de 2021). Sentencia SU-363. *Magistrado Ponente: Alberto Rojas Rios.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU363-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (25 de febrero de 2021). Sentencia T-045. *Magistrado Sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-045-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de mayo de 2023). Sentencia T-171. *Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-171-23.htm>
- Díaz Sáenz, M. J. (2011). Privación injusta de la libertad en Colombia: fundamentos para estructurar una responsabilidad civil del Estado más justa y equitativa. [*Trabajo de grado, Universidad de la Sabana*]. *Repositorio Institucional.*
https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/1210/maria_juliana_diaz_sanz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Felipe Cardozo Abogado. (2021). Responsabilidad por privación injusta de la libertad: El Estado y su deber de reparación. <https://felipecardozoabogado.com/blog/responsabilidad-privacion-injusta-de-la-libertad-el-estado-y-su-deber-de-reparacion/>
- Gómez Agudelo, D. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 107-134.
<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n128.a05>
- Gómez Agudelo, D. S. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 107-134.
<http://http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v48n128.a05>
- Guzmán, N. (24 de julio de 2023). Evolución de la responsabilidad estatal por privación injusta de la libertad dentro de la jurisprudencia del Consejo de Estado. [*Blog*]. *Revista Derecho del*

- Estado. Universidad Externado de Colombia.*
<https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2023/07/24/evolucion-de-la-responsabilidad-estatal-por-privacion-injusta-de-la-libertad-dentro-de-la-jurisprudencia-del-consejo-de-estado/>
- Helo Ortiz, V. (2022). Responsabilidad extracontractual y perjuicios a cargo de la nación por privación injusta de la libertad. [*Trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia*]. *Repositorio Institucional*. <https://repository.ugc.edu.co/items/1e200333-c890-43af-9b0a-ee9bf1387fe0>
- Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pereira. (05 de marzo de 2021). Radicado 66001-33-33-007-2018-00232-00. *Sentencia sobre el caso Jhon Alexander Bermúdez Pachón (JL-37246)*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/SENTENCIA-ACTOR-JHON-ALEXANDER-BERMUDEZ-PACHON-JL-37246.pdf>
- Mutis Vanegas, A. (29 de agosto de 2023). Cambios en responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/internacional/constitucional-y-derechos-humanos/cambios-en-responsabilidad-del-estado-por>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Prato Ramírez, L. J. (2016). Responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad en Colombia. [*Tesis de Maestría, Univeridad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*]. *Repositorio INstitucional*. <https://core.ac.uk/download/pdf/86435189.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de noviembre de 1991). Decreto 2700 de 1991. *por el cual se expiden las normas de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.40.190. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1774206>
- Rama Judicial, Colombia. (s.f). *Responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad*. https://www.ramajudicial.gov.co/web/relatoria-tribunal-administrativo-de-boyaca/novedades/-/asset_publisher/e1FQwaZcVlhC/content/responsabilidad-del-estado-por-privacion-injusta-de-la-libertad-por-falla-del-servicio-no-se-configura-cuando-se-han-cumplido

- Romero Zambrano, D. (2009). Responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad por error jurisdiccional. [*Trabajo de grado, Universidad de Nariño*]. *Repositorio Institucional*. <https://sired.udenar.edu.co/10712/1/79793.pdf>
- Santofimio Gamboa, J. O. (2020). La responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad. Reglas y subreglas en una visión convencional constitucional y contenciosa administrativa. [*Documento académico*], *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*. Consejo Superios de la Judicatura. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/MAA%20PREVENCIÓN%20DEL%20DAN%20BDO%20ANTI JURÍDICO%20POR%20PRIVACIÓN%20INJUSTA%20DE%20LA%20LIBERTAD.%20Publicar.pdf>
- Tribunal Administrativo de Norte de Santander. (19 de mayo de 2016). Radicado 54-001-33-33-001-2012-000132-01. *Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui*. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2202878/15171103/2012-00132B.pdf/c5793efa-e69f-4d08-8a76-42bc4a9aad20>
- Tribunal Administrativo de Antioquia. (19 de agosto de 2023). Radicado: 05001-33-33-018-2016-00624-00. *Magistrado ponente: Carlos Enrique Pizón MUñoz*. Sala Séptima de Decisión. <https://taa.gov.co/wp-content/uploads/2016-00624-01-JUZ-18-R-DIRECTA-PRIVACION-INJUSTA.pdf>
- Valencia Tobón, J. C. (2021). La responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad en Colombia: Un análisis crítico. [*Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia*]. *Repositorio*. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/2b470346-65a7-4311-b7da-06baf703eac9/content>